

Municipalidad de Chaclacayo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 120-MDCH

Chaclacayo, Agosto 29 del 2006

POR CUANTO:

Reunido el Honorable Concejo Distrital de Chaclacayo en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Agosto del 2006, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con el quórum reglamentario,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 012 – 2006 – PCM el Presidente de la República ha convocado a elecciones regionales y municipales para el domingo 19 de noviembre del 2006.

Que, en tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 1233-2006 – JNE, ha aprobado el Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral, la misma que en el Art. 13° precisa la obligación de las Municipalidades de formular la Ordenanza Correspondiente.

Que, nuestra Constitución Política del Estado establece en el Art. 194° que las Municipalidades Provinciales, y Distritales son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Artículos 79° y 80° de la Ley acotada, establecen que las Municipalidades tienen competencia en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como en el ornato de la ciudad y del medio ambiente.

Que, estando a la vigencia de la normatividad mencionada, resulta necesario regular la propaganda electoral en el distrito, con el fin de no perjudicar el ornato de la ciudad, proteger el medio ambiente y sobre todo la seguridad del vecindario cuidando que los paneles, carteles, anuncios y avisos publicitarios y toda propaganda en general no perturbe ni perjudique el normal tránsito vehicular, ni peatonal.

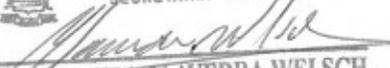
Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 8°, del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y por MAYORÍA; se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Regulación y Otorgamiento de Autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre Propaganda Electoral, la misma que consta de tres Títulos, diez Artículos y tres Disposiciones Finales y Complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Unidad de Informática, la publicación del íntegro de la ordenanza será en la página WEB de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD de CHACLACAYO**
SECRETARÍA GENERAL

MAYRA SAAVEDRA WELSCH
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Chaclacayo

Lic. VICTOR GONZALES ANDRADE
ALCALDE

**REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES
PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE
PROPAGANDA POLITICA.**

TITULO I

Artículo Primero.- Finalidad

El presente reglamento tiene la finalidad de regular la propaganda electoral, entendida como toda acción, divulgación o efecto publicitario de dar a conocer a determinados candidatos o sus respectivas propuestas a fin de captar e influir en la preferencia de los electores

Artículo Segundo.- Propaganda Ilegal

No se permitirá propaganda electoral que:

1. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
2. Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
3. Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
4. Esté financiada con fondos públicos o ilícitos
5. Promueva el ausentismo electoral

Artículo Tercero.- Formas de Propaganda Electoral.

Se considera propaganda electoral, entre otros, a los escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otra similar) y grabaciones, que puedan ser difundidos exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos
- c) Diarios y revistas
- d) Altoparlantes
- e) Boletines, folletos, afiches, postres, volantes o panfletos
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Televisión de señal abierta o cerrada
- h) Radiodifusión
- i) Internet
- j) Otros medios

Artículo Cuarto.- De los derechos de difusión de propaganda electoral.

No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, postres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros o otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes.
- e) Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e Internet.



Artículo Quinto.- Con el fin de guardar un orden y control de la ciudad, es necesario que los partidos u organizaciones políticas comuniquen a la institución Municipal los lugares donde instalarán los paneles y carteles electorales.

Artículo Sexto.- De las restricciones de difusión de propaganda electoral.

La difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como, en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones.

- 
- a) El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva.
 - b) La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido por la autoridad municipal.
 - c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere del consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
 - d) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a los de más.
 - e) La colocación o pegamento de afiches, postres, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo está permitida en paneles especiales convenientes ubicados en coordinación con las autoridades municipales.
 - f) La colocación de carteles en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales
 - g) Los bienes inmuebles de propiedad del estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.



Artículo Séptimo.- Están prohibidos para la difusión o exhibición de propaganda electoral los siguientes medios:

- a) El uso de locales y oficinas de la Municipalidad, colegios, escuelas estatales o particulares, de iglesias de cualquier credo, de las demás entidades públicas oficiales.
- b) Empleo de pinturas en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general
- c) Los parques y alamedas del Distrito, toda la extensión de la calle los Olivos, Los Cedros, los Pinos y transversales del Casco Urbano.

Artículo Octavo.- Esto se aplicará de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución N° 1233-2006-JNE

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Noveno.- La Policía Municipal impondrá la notificación respectiva por escrito sobre las infracciones que se presenten contra la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- El procedimiento para los casos de retiro de afiches y repintados será el siguiente:

- Notificación dando un plazo de 48 horas para el retiro de afiches o repintado.
- Vencido el plazo, la Municipalidad procederá a la acción de decomiso, retiro y repintado (con pintura de color y de calidad que la Municipalidad crea conveniente), sin perjuicio del cobro al infractor del costo que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo Décimo Primero.- Las sanciones aplicables por incumplimiento del presente Reglamento, serán las siguientes:

Para el caso de retiro de afiches:

Multa de 10 % de la U. I. T.. por metro cuadrado de pintado.

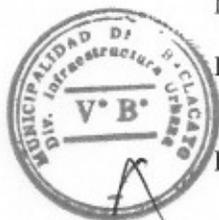
Para el caso de repintados:

Multa de 10 % de la U. I. T. por metro cuadrado de pintado.

Para el caso de paneles u otro anuncio publicitario, sin autorización municipal:

Multa de 10% de la U. I. T. por metro cuadrado de pintado.

En caso de reiteración se procederá nuevamente a lo indicado anteriormente, triplicando las multas en cada uno de los casos.



TITULO III

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Las solicitudes para la instalación de nuevos anuncios que se presten a partir de la fecha deberán cumplir estrictamente de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral en un lapso de sesenta (60) días tiene la obligación de retirar o borrar su propaganda electoral.

De no hacerlo en dicho plazo se iniciará el procedimiento sancionador a los infractores.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras la evaluación y otorgamiento de la autorización de la difusión y propaganda electoral.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

